

REGLAMENTO INTERNO

EL CONSEJO DE CULTURA PARA ASUNTOS LOCALES

A continuación los miembros del consejo hacemos una apuesta por la construcción colectiva y respetuosa de los objetivos que nos proponemos en este espacio de participación. Valoramos nuestros diferentes saberes y formas de ver la vida y avanzaremos en la responsabilidad que adquirimos con nuestra ciudad.

Y considerando lo establecido por La Ley Nacional de Cultura en especial lo referido a los Consejos de Cultura Art. 60 y Art. 61, así como lo estipulado en el Decreto 480 de 2018 , especialmente en su Art. 14 que ordena que los consejos deben establecer su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento, teniendo en cuenta lo establecido en la misma norma, este Consejo de Cultura para Asuntos Locales

ACUERDA:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer las reglas mínimas para el funcionamiento del Consejo, entendido como un espacio del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, en adelante SDACP.

ARTÍCULO 2. Funciones. El Consejo de Cultura para Asuntos Locales del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio (SDACP) ejerce las funciones establecidas en el Art. 8 del decreto 480 de 2018:

- a. Proponer ideas y dar lineamientos para las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos culturales de la ciudadanía, agentes, organizaciones artísticas y culturales, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.
- b. Establecer mecanismos de comunicación, información y construcción de conocimiento entre y con los agentes, entidades, organizaciones y otros sectores culturales y otros sectores de la ciudad para garantizar el desarrollo de las iniciativas locales y/o distritales del sector, a través de su análisis situacional y propuestas de acciones de mejora.
- c. Promover la transversalización de la perspectiva intergeneracional, intercultural, con enfoque poblacional diferencial en las políticas planes, programas y proyectos de carácter local y distrital del sector cultura



- d. Ejercer e implementar mecanismos de control social y proyectar evaluaciones sobre las acciones, políticas, planes, programas y proyectos y acciones establecidos en el sector cultura y en los planes de desarrollo local y distrital.
- e. Priorizar las líneas estratégicas de inversión establecidas por la administración distrital, destinadas a la ejecución de proyectos culturales y participar en los espacios de presupuesto participativo que se incluyan en los Planes de Desarrollo Locales con las Alcaldías Locales y en el Plan de Desarrollo Distrital con las entidades del sector cultura, según corresponda.
- f. Construir una agenda participativa anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.

Y el Artículo 23. El Consejo de Cultura para Asuntos Locales cumplirá con la siguiente función específica: Proponer ideas y hacer seguimiento a la territorialización de la inversión de las entidades del Sector de Arte, Cultura y Patrimonio a nivel Distrital y a los Fondos de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 3. Integración. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Distrital 480 de 2018, el Consejo de Cultura para Asuntos Locales está conformado:

Por las localidades:

Veinte (20) delegados de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio, electos para tal fin.

Por la administración:

- a. El/la directora/a de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.
- b. El/la Subsecretario/a de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Gobierno o su delegado/a.
- c. El/la representante de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local de la Subsecretaría de Planeación de la Inversión, de la Secretaría Distrital de Planeación o su delegado/a.

ARTÍCULO 4. Estructura interna. El Consejo podrá organizar, si así lo considera, los comités que requiera para su funcionamiento o para tratar algunos temas específicos de interés de la mayoría.

ARTÍCULO 5. Presidencia. La presidencia tendrá un periodo mínimo de 1 año, a partir de la elección.

Parágrafo Primero. Cuando el presidente no pueda asistir a las sesiones del Consejo, moderará un *Presidente ad - hoc*, para que ejerza las funciones durante la sesión.



Alcaldía de Bogotá

Parágrafo Segundo. La falta absoluta del Presidente(a) se definirá conforme a lo establecido en el Art 62 del Decreto 480 de 2018.¹

Parágrafo Tercero. El 60% de los integrantes del Consejo podrán presentar por solicitud escrita la revocatoria para el cargo de presidente/a. Dicha solicitud se presentará ante la Secretaría Técnica para que disponga la respectiva votación, la aceptación de la revocatoria se tomará por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Agenda Participativa Anual. De acuerdo con lo establecido en el literal (f), del artículo 8 del decreto 480 de 2018, se establecerá una agenda participativa anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.

ARTÍCULO 7. Funciones de la presidencia. Son funciones de la presidencia del Consejo:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento Interno.
- b) Moderar las sesiones del Consejo.
- c) Dinamizar la invitación de Agentes del Sector para tratar temas específicos en las sesiones del Consejo previa concertación con la Secretaría Técnica.
- d) Declarar abierta o cerrada la discusión en las sesiones
- e) Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- f) Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- g) Proponer hora y lugar para las sesiones del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- h) Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los consejeros y consejeras.
- i) Decidir por fuera de la sesión Plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
- j) Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Consejo los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.

¹ **Artículo 62. Período.** El período de los representantes elegidos a los Consejos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio será de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.

En caso que una organización o una persona natural pierda su espacio en el consejo respectivo por cualquier causal definida en los reglamentos internos y falte a tres sesiones sin justificación, será reemplazado por el siguiente en número de votos del mismo sector. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, el consejo respectivo propondrá el mecanismo de elección atípica establecida en el artículo 9 del presente Decreto, para cubrir la vacante a la Dirección de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte, quien definirá las acciones a seguir.



ARTÍCULO 8. Secretaría Técnica. De conformidad con lo establecido en el Decreto 480 de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como las entidades adscritas, a través de las dependencias encargadas, designarán a las personas para el desarrollo de esta función, apropiarán los recursos y garantizará las condiciones logísticas para el funcionamiento y para ejercer las Secretarías Técnicas de los Consejos que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 9. Funciones de la Secretaría Técnica. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Distrital 480 de 2018 son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por los Consejos.
- b. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
- c. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
- d. Elaborar las actas de las sesiones de los Consejos.
- e. Procurar que los trabajos realizados por los integrantes de los Consejos sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás integrantes del mismo.
- f. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo respectivo.
- g. Convocar oportunamente a los integrantes del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
- h. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
- i. Informar sobre el desarrollo del trabajo de los Consejos a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
- j. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento de los Consejos.
- k. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones de los Consejos.



ARTÍCULO 10. Nuevos actores, reemplazos, sectores desiertos, renunciaciones, delegaciones, y situaciones de vacancia. Cuando se presenten las situaciones descritas, se tramitarán ante la Secretaría Técnica del Consejo de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 9 y 62 del Decreto Distrital 480 de 2018 según se establece a continuación:

- a. Para el ingreso de nuevos actores no contemplados en el presente decreto y sectores desiertos se elegirán los consejeros mediante asambleas, análisis de experiencia, estudio de hoja de vida y a través de convocatoria pública avalada por la Dirección de Asuntos Locales y Participación, artículo 9 del Decreto 480 de 2018.
- b. En caso que una organización o una persona natural pierda su espacio en el consejo respectivo por cualquier causal definida en el presente reglamento y/o falte a tres sesiones sin justificación, será reemplazado por el siguiente en número de votos del mismo sector según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Distrital 480 de 2018.

ARTÍCULO 11. Delegación. Las instancias de participación que hacen parte del Consejo de Cultura para Asuntos Locales deberán radicar ante la Secretaría Técnica la comunicación escrita de Delegados. Las renunciaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Secretaría Técnica. En el caso de delegados la instancia de participación o la Entidad deberán delegar otra persona.

El delegado oficial de la organización lo será por un año y esta delegación contará con voz y voto, su participación contará para el quórum y el registro de asistencia.

ARTÍCULO 12. Inasistencia Justificada. La justificación de la inasistencia siempre se enviará por escrito a la Secretaría Técnica antes de la Sesión, la cual debe ser leídas en sesión y aceptadas por la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 13. Tipos de Sesiones. Las sesiones del Consejo de Cultura para Asuntos Locales se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en Artículo 60 del decreto 480 de 2018 cada tres (3) meses de manera ordinaria.

Parágrafo primero. Podrán ser de dos tipos, ordinarias y extraordinarias. El Consejo, a modo propio o por iniciativa de la Secretaría Técnica podrá convocar las sesiones extraordinarias que se consideren, incluyendo la respectiva agenda.

Parágrafo segundo. Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 14. Sesiones Virtuales. Se podrán realizar sesiones virtuales para temas presentados por sus integrantes, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la



comunicación de los integrantes del Consejo. La mecánica para sesión virtual debe ser informada con la notificación de la misma.

Las sesiones virtuales serán convocadas por la Secretaría Técnica, a través de comunicación telefónica y correo electrónico con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO 15. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones se acompañará con el orden del día, que contendrá los temas a tratar.

ARTÍCULO 16. Invitación a otras entidades. Cuando se requiera por temas de agenda, los consejos podrán invitar a las entidades del sector cultura, recreación y deporte, y/o entidades de la administración distrital para que asistan a las sesiones de los respectivos consejos que componen el sistema.

ARTÍCULO 17. Quórum.

17.1 Quórum Deliberatorio. Se inicia transcurridos 10 minutos después de la hora establecida en la convocatoria y con mínimo el 30% de asistencia.

17.2 Quórum Decisorio. El consejo tomará decisiones con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Parágrafo primero. Las personas que después de ser verificado quórum se retiren de la sesión se acogerán a las decisiones tomadas por el Consejo.

Parágrafo segundo. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum decisorio, se desarrollará una sesión informativa y programará una nueva sesión ordinaria. La Secretaría Técnica fijará nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO 18. Duración de las sesiones. tendrán una duración máxima de tres (3) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

ARTÍCULO 19. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán dichos audios durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma del Presidente/a del Consejo y de la Secretaría Técnica.



Alcaldía de Bogotá

Parágrafo primero. Aprobación de las actas: el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes del Consejo de Cultura para Asuntos Locales, a través de correo electrónico, para que en el término de tres (3) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que queda aprobada el acta.

Parágrafo segundo. Publicación de las Actas: La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales.

ARTÍCULO 18. Modificación del Reglamento. Cualquier miembro del Consejo de Cultura para Asuntos Locales podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 19. Comités. El Consejo de Cultura para Asuntos Locales podrá crear los Comités necesarios para la gestión de sus funciones. Los Comités que sean creados deberán quedar consignados en las Actas respectivas.

Parágrafo primero. Cada Comité elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo y la presentará en plenaria del Consejo.

Parágrafo segundo. Los Comités de trabajo elaborarán relatorías que serán presentados al Consejo.

ARTÍCULO 20. Participación Ciudadana: Cualquier agente del Sector podrá participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las personas de la comunidad que participen de las sesiones del Consejo deberán acogerse al Acuerdo de Trabajo del Consejo.

ARTÍCULO 21. Causales de Retiro. Se consideran como causales de retiro de las organizaciones o personas naturales que hacen parte del Consejo de Cultura para Asuntos Locales:

- a. El retiro voluntario manifiesto por escrito y entregado a la Secretaría Técnica.
- b. La no participación en tres (3) sesiones ordinarias sin presentar excusa por escrito a la Secretaría Técnica.
- c. El presentar más de dos (2) excusas de inasistencia a las sesiones ordinarias negadas por la sesión del Consejo.
- d. Asumir funciones no delegadas por el Consejo o extralimitarse en las funciones de Consejero/a.



- e. No cumplir las funciones y deberes establecidos en el Decreto Distrital 480 de 2018 y en el presente reglamento, a las cuales se ha comprometido libremente.
- f. En el caso de los consejeros que acrediten su participación como funcionarios públicos, por renuncia, destitución o declaración de insubsistencia del cargo.
- g. Por incumplir con dos (2) compromisos oficialmente adquiridos con el Consejo, sin justa causa.
- h. Disolución, liquidación o suspensión de la Persona Jurídica.
- i. Por mala conducta.
- j. Por muerte del Consejero.
- k. Por no rendir informes sobre las actividades del consejo en el sector que representa.

Los reemplazos se realizan de acuerdo al artículo 62 del Decreto 480 de 2018.

ARTÍCULO 22. Causales de mala conducta. Se definen como causales de mala conducta las siguientes:

- a. Todo comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo.
- b. Utilizar su calidad de miembro del Consejo de Cultura para Asuntos Locales para obtener dolosamente de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
- c. Utilizar palabras injuriosas para referirse a consejeros, Entidades Públicas o miembros de la comunidad cultural y de la ciudadanía en general.
- d. Intentar agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del consejo, del sistema y a la ciudadanía en general.
- e. Todo acto que atente contra personas o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas, así como contra el patrimonio natural, artístico y cultural.

ARTÍCULO 21. Debido Proceso. Para efectos de confirmar el retiro por causales de mala conducta, se notificará, se escuchará en descargos al Consejero/a de manera previa y demás garantías previas a la toma de la decisión por parte del Consejo.

ARTÍCULO 22. Mociones en el uso de la palabra. Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del respectivo presidente durante dos (2) minutos y se clasifican en:

22.1. Moción de Aclaración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

22.2. Moción de Orden. Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al coordinador de la sesión o a los demás sobre posibles desviaciones del Orden del día, la secuencia en el orden



de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del Acuerdo de Trabajo. Si la moción es procedente, el Coordinador tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.

22.3. Moción de Sesión Permanente. Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la sesión que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las tres horas de la correspondiente sesión.

22.4. Moción de Suficiente Ilustración. Es la solicitud del uso de la palabra para que mayoría simple declare agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier Consejero/a cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) miembros y la Secretaría Técnica. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine la persona que está en el uso de la palabra.

Artículo 23. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Jhon Jair Cabanzo Narváez
Presidente

Mauricio Agudelo Ruiz
Dirección de Asuntos Locales y Participación
Secretaría Técnica

Aprobó: Consejo de Cultura Para Asuntos Locales
Revisó: Isabella Tovar
Proyectó: Sindi Martínez



Alcaldía de Bogotá